SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-54943 **No. Radicado Inicial:** 1-2022-44672
No. Proceso: 1935219 **Fecha**: 2022-05-17 15:48
Tercero: CAJA DE VIVIENDA POPULAR
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**: XXXXXX-XXXXX

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Bogotá, D. C., 03 de mayo de 2022

Doctora
SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Directora de Urbanizaciones y Titulación
CAJA DE VIVIENDA POPULAR

Bogotá D.C.

Radicado: 1-2022-044672 Oficio CVP 202213000047211

Asunto: Legalización Plano n° CU4-SF 11/4-14. Resolución 420201 del 27 de junio de 2002

Respetada Dra Pedraza,

Esta Dirección recibió la comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual expone los tramites adelantados en su calidad de urbanizador responsable del Barrio Los Laches de la localidad de Santa Fe de Bogotá D.C., ante la curaduría 4 en el año 2002 y que concluyó con la expedición de la Resolución 420202 del 27 de junio de 2002, e igualmente expone las acciones adelantadas a efectos de realizar la incorporación del Plano n°CU4-SF-11/4-14 aprobado mediante la citada Resolución al plano de legalizaciones del desarrollo Los Laches, con el fin de continuar con el proceso de un nuevo licenciamiento.

Así mismo señala, que se adelantó reunión de carácter virtual con la Dirección de Legalizaciones y Mejoramiento Integral de Barrios en la que se expuso la problemática y se verificaron los archivos referentes a la resolución encontrado los expedientes radicados por la curaduría n° 4 referencia al licenciamiento del lote, pero sin la solución de incorporación del Plano n° CU4-SF 11/4-14 de acuerdo con la resolución 420201, por lo que la citada Dirección solicitó mediante memorando a esta Dirección concepto respecto de los pasos a seguir para realizar la incorporación de lo aprobado.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Esta Dirección dio respuesta a la solicitud elevada por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios mediante memorando 3-2022-12923 de fecha 18 de abril, en el que se señala que la Secretaría Distrital de Planeación es la responsable de la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos de Bogotá D.C., y la Dirección de Recursos Físicos y de Gestión Documental es responsable de la aplicación de las políticas de gestión documental y de la administración de los archivos de gestión y central de esta Secretaría, y garante de la transferencia de los documentos que realizan los curadores urbanos.

En ese sentido, se verificó por la Dirección de Legalizaciones y Mejoramiento Integral de Barrios y la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la entidad, que obran en los archivos de esta Secretaría dentro del expediente los documentos relativos a la Resolución No. 420201 del 27 de junio de 2002 así como los planos con el visto bueno de aprobación por parte de la Curaduría No. 4, en los cuales se anota el numero de la citada resolución 420201 y la fecha, aunque no están firmados por el curador ni tampoco se ubicó en estos expedientes el oficio enviado por la Curaduría a esta Secretaría solicitando la incorporación del plano aprobado a la cartografía oficial, ni el oficio por medio del cual fue asignado el número CU4-SF 11/4-14 al mismo.

Al respecto, es de señalar que el Plano n° CU4-SF 11/4-14 fue adoptado y hace parte de la Resolución 420201 del 27 de junio de 2002, acto administrativo que goza de presunción de legalidad en los términos del artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 que dispone *“Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”.*

En ese sentido, se solicitó apoyo a la Direcciones de Trámites Administrativos y Defensa Judicial de la entidad a efectos de verificar si contra la resolución en comento se presentaron y resolvieron recursos o Revocatorias y si existe o existió un proceso administrativo en el cual se cuestionara la validez de la misma.

Las citadas Direcciones de Trámites Administrativos y de Defensa Judicial se pronunciaron en los siguientes términos *“(…) verificada la base de datos con que cuenta esta dirección no se encontró información referente a la interposición de*

recurso de apelación o revocatoria directa alguna contra el referido acto. Es de aclarar que la Dirección de Trámites Administrativos cuenta con bases de datos del 2011 a la fecha. (…) se realizó consulta en el Sistema de Información de Procesos Judiciales-SIPROJ, herramienta digital a través de la cual el Distrito Capital unifica y centraliza la información de los procesos judiciales en los que es parte, no encontrando evidencia de proceso ordinario contra el citado acto administrativo. Iguales resultados se obtuvieron de la búsqueda realizada en la base de datos en formato Excel que tiene esta Dirección, se aclara que dicha base se estructuró desde el año 2010," respectivamente.

En ese orden de ideas, se concluye que el acto administrativo a que hace referencia en su comunicación está sujeto a la presunción de legalidad, y por ende el plano que este adopta y el cual hace parte del acto administrativo, se consideran legales mientras no sean anulados por un juez de la república de lo contencioso administrativo.

Por lo anterior, si en los archivos que custodia esta Secretaría se encuentra el expediente de la Resolución No. 420201 del 27 de junio de 2002 y el plano con el visto bueno de aprobación por parte de la Curaduría No. 4, por transferencia realizada por el Curador Urbano No. 4 en su momento, se considera que el acto administrativo así como el plano que se adopta se encuentran amparados por la presunción de legalidad ya referida, por lo tanto, deberá tramitarse ante la Dirección de Recursos Físicos y de Gestión Documental que expida copia del plano y se remita a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística para realizar las incorporaciones y anotaciones respectivas, gestión que se estima puede adelantar la Dirección de Legalizaciones y Mejoramiento Integral de Barrio o a la Caja de la Vivienda Popular.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-54943 **No. Radicado Inicial:** 1-2022-44672
No. Proceso: 1935219 **Fecha**: 2022-05-17 15:48
Tercero: CAJA DE VIVIENDA POPULAR
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**: XXXXXX-XXXXX

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Constanza Catalina Hernandez Herrera
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Anexo:

Copia:

Proyectó: Adriana Silva Ordoñez. P.E. DACJ

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.